



RADICADO: 2021-0311
DEMANDANTE: RONALD ENRIQUE CANDANOZA DE LA HOZ
DEMANDADO: DRUMMOND LTDA, DIMANTEC S.A.S, TRABAJOS TECNICOS DE COLOMBIA LTDA Y TEC SOLUTIONS LTDA.
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez, informándole que las sociedades demandadas presentaron contestación de la demanda dentro del término concedido. Sírvase proveer.
Soledad, 16 de agosto de 2022.

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se observa que mediante memorial recibido vía correo electrónico el día 8 de febrero de 2022, la Dra. NOHRA DEL CARMEN BUSTAMANTE CARRASCA en calidad de curador ad litem de las sociedades TRABAJOS TECNICOS DE COLOMBIA LTDA Y TEC SOLUTIONS LTDA contestó la demanda de la referencia, sin embargo, no se propusieron excepciones.

De otra parte, el 9 de marzo de 2022 se recibió contestación de la demanda por parte de la sociedad DRUMMOND LTD, encontrándose dentro del término legal correspondiente, según la constancia de la diligencia de notificación personal que reposa en el plenario.

DIMANTEC S.A.S. a través de apoderado judicial, Dr. JHON ALEX BARROS CÁRDENAS, aportó la contestación de la demanda el día 14 de marzo de 2022, también dentro del término concedido.

Teniendo en cuenta que las contestaciones presentadas se encuentran conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por parte de TRABAJOS TECNICOS DE COLOMBIA LTDA, TEC SOLUTIONS LTDA, DIMANTEC S.A.S. y DRUMMOND LTD y, se ordenará por secretaría impartir el trámite a las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada en la oportunidad correspondiente.

Por otra parte, se tiene que con la contestación de la demanda el apoderado judicial de DIMANTEC S.A.S. presentó demanda de reconvenición, se advierte que la misma se ajusta a lo establecido en los artículos 25, 25A, 26, 75 y 76 del CPTSS y decreto 806 de 2020 (vigente al momento de presentación), por lo cual el despacho procederá a admitir el trámite de la reconvenición.

Finalmente, se evidencia que el Dr. VÍCTOR JULIO DÍAZ DAZA en su condición de apoderado de DRUMMOND LTD junto con la contestación de la demanda presentó llamamiento en garantía a RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.

Ahora bien, observa el Despacho que el mismo no cumple con los requisitos señalados en el decreto 806 de 2020 (vigente al momento de su presentación), teniendo en cuenta que para el caso en particular, el llamamiento debe cumplir con los mismos requisitos exigidos para la presentación de la demanda (art. 64, 65 y 82 C.G.P.), ello por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S.¹

¹ CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Artículo 145. Aplicación analógica. A falta de disposiciones especiales en el procedimiento de trabajo se aplicarán las normas análogas de este decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial.



En ese sentido, no se acredita que el llamamiento hubiere sido remitido a RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., conforme lo disponía el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

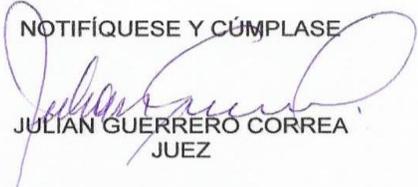
En consecuencia, se inadmitirá el presente llamamiento a fin de que sea subsanado so pena de rechazo del mismo, para lo cual se concederá un término de cinco (5) días.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE

1. TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda de la referencia por parte de TRABAJOS TECNICOS DE COLOMBIA LTDA, TEC SOLUTIONS LTDA, DIMANTEC S.A.S. y DRUMMOND LTD Por secretaría impártase el trámite a las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, en la oportunidad correspondiente.
2. ADMITIR la demanda de RECONVENCIÓN promovida dentro del proceso de la referencia por DIMANTEC S.A.S, a través de apoderado judicial, en contra de RONALD ENRIQUE CANDANOZA DE LA HOZ.
3. NOTIFÍQUESE este auto por estado al señor RONALD ENRIQUE CANDANOZA DE LA HOZ. Córrase traslado de la demanda de reconvencción por el término de tres (3) días para que la conteste, según lo dispuesto en el artículo 76 del CPTSS.
4. INADMITIR el llamamiento en garantía presentado por DRUMMOND LTD. en el proceso ORDINARIO LABORAL indicado en la referencia por lo expuesto en la parte motiva.
5. CONCEDER al demandado DRUMMOND LTD. el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo del llamamiento en garantía. Para subsanar debe aportar memorial de subsanación y simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de éste y de sus anexos a los llamados en garantía tal como lo dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
6. RECONOCER personería al profesional del derecho JHON ALEX BARROS CARDENAS identificado con C.C. No. 1.043.015.010 y T.P. No. 287.301 del C. S. de la J. como apoderado judicial de DIMANTEC S.A.S. en los términos y para los efectos del poder conferido.
7. RECONOCER personería al profesional del derecho VICTOR JULIO DÍAZ DAZA identificado con C.C. No. 17.844.609y T.P. No. 29.569 del C. S. de la J. como apoderado judicial de DRUMMOND LTD. en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL